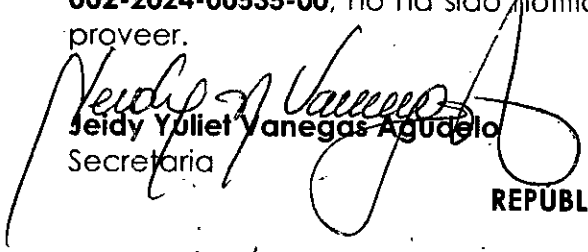


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo del 2025. A la Señora Juez, informándole que la presente demanda con número único nacional **76001-4105-002-2024-00535-00**, no ha sido notificado en debida forma al demandado. Sírvese proveer.


Jeidy Yuliet Yanegas Agudelo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 491

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que la parte demandante no allegó notificación de la demanda a la parte demandada, por lo tanto, se ordenará requerir a la parte demandante, para que realice la notificación personal a la parte demandada del auto No. 079 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual se admitió la demanda. Dicha notificación debe realizarla conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹. Así las cosas, se le requerirá para que en el **término de 5 días** y con destino al proceso, remita la constancia de notificación del presente proceso a la parte demandada con **constancia de haber sido recibido**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación del auto No. 079 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual se admitió la demanda. Dicha notificación debe realizarla conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022².

¹ Inciso Tercero. "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

² Inciso Tercero. "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

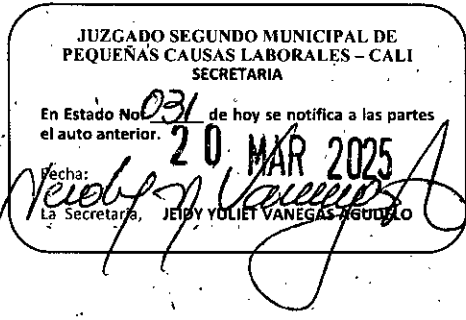
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Rad: 76001-41-05-002-2024-00535-00
Dde: JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO
Ddo: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA

Se le concede el término de 5 días, para que allegue al proceso la constancia de notificación del presente proceso a la(s) parte(s) demandada(s), con el respectivo **acuse de recibido del servidor.**

JYVA

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

Carolina Luna De La Espriella

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af51e56ab94d24b2e8ae1e7efa800770477b1563ef324b22c422d550ce03508f**

Documento generado en 14/03/2025 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>